

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 945

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 19 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 28 de septiembre de 2006

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de corregir las situaciones observadas por el control externo en su análisis del cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento Nacional sobre Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico y controles aplicados por la Secretaría de Comunicaciones, la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Comisión Nacional de Comunicaciones. (124-S.-2006.)

Buenos Aires, 30 de agosto de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de corregir las graves situaciones observadas por el control externo en su análisis del cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento Nacional sobre Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, decreto 764/00 (RAGyCER) y controles aplicados por la Secretaría de Comunicaciones, la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Comisión Nacional de Comunicaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de objetivos regulados en el Reglamento Nacional sobre Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico - Decreto 764/00 (RAGyCER). Controles aplicados por la Secretaría de Comunicaciones, la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Comisión Nacional de Comunicaciones. El período sujeto a auditoría fue el comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003.

La tarea realizada arrojó los comentarios y observaciones que se listan a continuación:

1. La Comisión Nacional de Comunicaciones carece de un sistema informático que permita obtener y procesar información con la finalidad de satisfacer los requerimientos operativos de la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico. Ello impide, entre otros aspectos, medir el grado de utilización eficaz del citado espectro.

2. Ni la Secretaría de Comunicaciones ni la Comisión Nacional de Comunicaciones han dado cumplimiento a lo establecido en el decreto 764/2000 y en la resolución SC 235/2001, en lo referente a efectuar llamados a subastas públicas de frecuencias, por servicios o sistemas de telecomunicaciones.

3. La Comisión Nacional de Comunicaciones no ha determinado, en el período auditado, la cantidad de frecuencias atribuidas para cada actividad específica, ni la disponibilidad puesta a subasta. Tampoco hizo uso de la facultad de reservar una porción de las bandas por cada área de explotación definida, como autoriza el artículo 9 del RAGyCER.

4. El no disponer de información sobre la real ocupación del espectro radioeléctrico, conforme lo

vertido en el punto 1. precedente, impide corroborar que las decisiones de otorgar autorizaciones se correspondan con los procedimientos normados.

5. La Comisión Nacional de Comunicaciones asignó frecuencias para el servicio de radio taxi, en el año 2002, sin ajustarse a los procedimientos normados.

6. La Comisión Nacional de Comunicaciones ha concedido autorizaciones para la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas a solicitantes que mantenían deudas con dicho organismo.

7. La inacción de la Comisión Nacional de Comunicaciones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución SETyC 10/95 y modificatorias, respecto a la gestión tendiente al cobro de lo adeudado por las licenciatarias, generó una situación de desigualdad entre los administrados.

8. La tramitación de los expedientes de la muestra solicitada, evidencia el incumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa vigente, pudiéndose mencionar a título ilustrativo, situaciones tales como: defectos de foliatura; inclusión de documentación no perteneciente al expediente; escritos fechados antes de la constancia de ingreso al sector pertinente; escritos sin firma; expedientes que no cuentan con la certificación de la AFIP correspondiente a la solicitante o con la documentación societaria cuando de ello se trata; expedientes que no cuentan con los datos de las estaciones radioeléctricas solicitadas. Asimismo, demoras no fundadas en la tramitación de expedientes.

El proyecto de informe elaborado en el seno de la AGN fue remitido, en julio de 2005, a la Secretaría de Comunicaciones, a la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDCyDC) y a la Comisión Nacional de Comunicaciones, a los efectos de que dichas reparticiones formularan las consideraciones que estimaran pertinentes.

La AGN recibió respuesta de la SSDCyDC y asimismo, por nota recibida el 10 de agosto de 2005, de la Comisión Nacional de Comunicaciones. No así, de la Secretaría de Comunicaciones, por lo que a su respecto, estimo que correspondía mantener las observaciones y recomendaciones efectuadas a esta Secretaría de Estado.

En lo que respecta a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el análisis de los descargos efectuado por el órgano de control externo arrojó como resultado, que a su criterio corresponde mantener las observaciones formuladas, debiéndose sí modificar una de las recomendaciones formuladas, lo cual se hizo con carácter previo al dictado de la resolución aquí tratada.

Como conclusiones de su estudio la AGN señala que:

– La falta de implementación de un sistema informático con las características requeridas por el artículo 23 del RAGyCER obstaculiza la eficaz gestión,

administración y control del espectro radioeléctrico, al carecer de una base de datos que permita obtener la información necesaria para ello. Asimismo, no posibilita conocer la real ocupación del espectro radioeléctrico al momento para el cual se requiera contar con ella lo que a su vez impide fundamentar decisiones relativas al otorgamiento de frecuencias.

– El no efectuar los llamados a subasta pública de los servicios o sistemas del espectro radioeléctrico establecidos en la normativa vigente y el hecho de asignar frecuencias sin dar acabado cumplimiento a la normativa, afecta a la transparencia del proceso de asignación de lo peticionado por parte de los solicitantes.

– La inacción de la autoridad de control respecto a la percepción de las deudas contraídas por determinadas licenciatarias, incumpliendo los procedimientos prescritos por la resolución SETyC 10/95 y modificatoria generó una situación de desigualdad entre los administrados.

– La falta de uniformidad en los procedimientos realizados y tratamiento de los solicitantes que surge de la tramitación de los expedientes verificados, vulnera el principio de igualdad y de libre acceso al uso del espectro radioeléctrico.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-442/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución referente a “Verificar el cumplimiento de objetivos regulados en el Reglamento Nacional sobre Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico. Decreto nacional 764/2000 - Anexo IV. Controles aplicados por la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SDCYDC) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC)” y descargo y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de

corregir las graves situaciones observadas por el control externo en su análisis del cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento Nacional sobre Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico - Decreto 764/00 (RAGyCER) y controles aplicados por la Secretaría de Comunicaciones, la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Comisión Nacional de Comunicaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de abril de 2006.

*Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. –
Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio
Saravia. – Alejandro M. Nieva. –
Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo
R. Morales. – José J. B. Pampuro.*

2

Ver expediente 124-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.